

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y Gremio fiscal de Fabricantes de Tabacos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, para la exacción del impuesto sobre el lujo, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1967.*

**1.º** Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, el texto refundido de 22 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

**Primero.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con el Gremio fiscal de Fabricantes de Tabacos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, para la exacción del impuesto sobre el lujo, por las actividades de producción de tabaco que elaborado en las islas Canarias se consume en ellas, para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1967 y con la mención de «C. N. Lujo número 1/1967».

**Segundo.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 27 de febrero de 1967.

**Tercero.**—Son objeto de Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

**Hechos imponibles:** Producción y consumo de tabaco en las islas Canarias. Artículo: 15. Cuota: 50.000.000.

**Cuarto.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en cincuenta millones de pesetas, que corresponden en partes iguales a los contribuyentes de las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

**Quinto.**—Las reglas de distribución de la cuota global, para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Ventas para el consumo interior insular, ateniéndose en la distribución al régimen de precintas establecidas por los gremios.

**Sexto.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos y por mitad, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18. apartado 2), párrafo A) de la Orden de 3 de mayo de 1966.

**Séptimo.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

**Octavo.**—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

**Noveno.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

**Décimo.**—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

**Undécimo.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

**1.º** Sr. Director general de Impuestos Indirectos,

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita*

Desconociéndose el nombre y domicilio del titular del automóvil marca Citroën, tipo DS-19, matrícula francesa 892 EG 74, por la presente se le notifica que el Pleno de este Tribunal en sesión del día 13 de marzo último y al conocer el expediente de contrabando número 644/66, instruido con motivo de aprehensión del citado automóvil, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el número 2 del artículo 13 de la Ley.
- 2.º Estimar desconocido al responsable de la misma y en consecuencia el expediente sin reo conocido.
- 3.º Declarar el comiso del coche aprehendido, y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 21 de abril de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.105-E.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Madrid, Sistema del Oeste, 1.ª Fase urgente desde el río Alberche.*

Declarada por Decreto número 2943/1965, de fecha 23 de septiembre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 18 de octubre de 1965, la urgente ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Madrid, Sistema del Oeste, 1.ª Fase urgente desde el río Alberche», es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por la que esta Dirección General de Obras Hidráulicas, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la meritada Ley, convoca a los titulares de derecho afectados por aquéllas en las fincas radicantes en el término municipal de Majadahonda (Madrid), que figuran en la relación que se inserta, para que, a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, comparezcan el día 31 de mayo de 1967, a las diez horas, en los locales del Ayuntamiento de Majadahonda, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Se significa a quienes se consideren titulares de la propiedad, posesión, derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes implicados por la ejecución de las obras de referencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, podrán formular alegaciones por escrito dirigidas al Organismo expropiante y presentadas en las oficinas del Servicio Especial A. M. S. O., Nuevos Ministerios, antes del día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación o directamente hasta el momento de tal levantamiento para la finca correspondiente, a los solos efectos de subsanar los posibles errores u omisiones de que adolezca la aludida relación al reseñar los bienes derechos e interesados afectados por la urgente ocupación.

Al acto, para cuya realización se efectúa el presente señalamiento, deberán concurrir todos los que se conceptúan interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que les asisten mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, etc.), y pudiendo hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario.

Madrid, 6 de mayo de 1967.—El Director general, V. Oñate, 2.437-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Paraje	Datos catastrales		Clase de cultivo	Propietario
		Polígono	Parcela		
1	Barranco Gatito .....	15	50	Labor secoano, huerta y pastos .....	Hros. de Pablo Bravo Gallego.
2	Idem .....	15	52	Labor secoano .....	Joaquín Bustillo.
3	Idem .....	15	53	Idem .....	Hros. de Martín Gala Calvo.
4	Idem .....	15	56	Idem .....	Luis Sanz.
5	Idem .....	15	58	Idem .....	Hros. de Martín Gala Calvo.
6	Idem .....	15	59	Idem .....	Isabel Calvo.
7	Idem .....	15	60	Idem .....	Heliodoro Sanz Millán.
8	Idem .....	15	61	Idem .....	Idem.
9	La Pasada .....	15	81	Idem .....	Isabel Calvo.
10	Idem .....	15	88	Idem .....	Julio Sanz.
11	Majuelo Blanco .....	15	65	Idem .....	Angel Labradero Millán.
12	Idem .....	15	89	Idem .....	Sofía Gregorio Millán.
13	Idem .....	15	22	Idem .....	Hros. de Felipe Criado.
14	Idem .....	15	66	Idem .....	Epifania Ugena Montero.
15	Idem .....	15	67	Idem .....	Luis Sanz.
16	Idem .....	15	23	Idem .....	Antonio Barrasús de los Ríos.
17	Idem .....	15	24	Idem .....	Idem.
18	Idem .....	15	69	Idem .....	Idem.
19	Idem .....	15	25 a	Viña .....	Rufino Montero Hernández.
20	Arroyo del Plantío.	14	175 a	Huerta .....	Idem.
21	Idem .....	14	48 a	Idem .....	Idem.
22	Idem .....	14	74	Labor secoano .....	Hros. de Cipriana.
23	Idem y tierra .....	14	135	Idem .....	Patricio Gala Benito.
24	Tierra del Negro ...	14	136	Idem .....	Hros. de Aniceto Sanz Hernández.
25	Idem .....	14	135	Idem .....	Patrocino Gala Benito.
26	Umbría de la Dehesa.			Idem .....	Hros. de Gabriela Ibáñez.
27	Idem .....	14	118	Idem .....	Aniceto García Prieto.
28	Idem .....	14	118	Idem .....	Hros. de Angel Millán.
29	Idem .....	14	111	Idem .....	Julio Sanz Labradero.
30	Idem .....	14	112	Idem .....	Tomás Calvo Gala.
31	La Dehesa .....			Pastos .....	Ayuntamiento.
32	Camino de la Dehesa.	14	185 a	Labor secoano .....	Hros. de Angel Millán Hernández.
33	Idem .....	14	159	Idem .....	Luis Sanz.
34	Idem .....	14	163	Idem .....	Hros. de Martín Gala Calvo.
35	Idem .....	14	162	Idem .....	Genaro Sanz Bustillo.
36	Idem .....	14	161	Idem .....	Teodora Labradero.
37	Idem .....	14	168	Idem .....	Hros. de Victoriano Hdez. Labradero.
38	Idem .....	14	171	Idem .....	Epifania Ugena Montero.
39	Idem .....	14	185 a	Idem .....	Juan Tallón Bustillo.
40	Idem .....	14	189	Idem .....	José Luis de la Peña.
41	Idem .....	14	185	Idem .....	Juan Tallón Bustillo.
42	Idem .....	14	191	Idem .....	Angel Labradero Millán.
43	La Inglesa .....	12	64	Idem .....	Antonio Barrasús de los Ríos.
44	Idem .....	12	109	Idem .....	Trinidad Labradero.
45	Idem .....	12	105	Idem .....	Hros. de Aniceto Sanz Hernández.
46	Idem .....	12	106	Idem .....	Idem.
47	Idem .....	12	107	Idem .....	Adrián Hernández.
48	Idem .....	12	125	Idem .....	Eustaquio Bustillo Franco.
49	Idem .....	12	84	Idem .....	Luis Sanz.
50	Huerto del Porrño ...	12	83	Idem .....	Eustaquio Bustillo Franco.
51	Idem .....	12	33	Idem .....	Doroteo Labradero Bustillo.
52	La Reguera .....	11	4	Idem .....	Hros. de Aniceto Sanz Hernández.
53	Idem .....	11	57	Idem .....	Hros. de Martín Gala Calvo.
54	Idem .....	11	55	Idem .....	Felipe Gala.
55	Idem .....	11	58	Idem .....	Hros. de Agapito Villegas.
56	Idem .....	11	11 c	Idem .....	Heliodoro Millán, Marina y María del Carmen Millán.
57	Idem .....			Idem .....	Idem.
58		10	55		Desconocido.
59		10	56		Idem.
60	Idem .....	10	56	Viña .....	Hros. de Florencio Bustillo.
61	Idem .....	10	15	Labor secoano .....	Hros. Hermenegilda Labradero Gala.
62	Idem .....	10	145	Idem .....	Deogracias Gómez.
63	Idem .....	10	53	Idem .....	Vicente Millán Tallón.
64	Idem .....	10	60	Viña .....	Pedro Díaz Fuentes.
65	Idem .....	10	59	Idem .....	Santiago Montero Millán.
66	Idem .....	10	52	Labor secoano .....	Sofía Gregorio Millán.
67	Idem .....	10	63	Idem .....	Carlos Sedano de la Mata.
68	Idem .....	10	152	Idem .....	Antonio Gordón Ramallo.
69	Idem .....	10	39	Idem .....	Vicente Millán Tallón.
70	Idem .....	10	37	Idem .....	Heliodoro Sanz Millán.
71	Valle de la Mina ...	9	19	Viña .....	Idem.
72	Idem .....	9	18	Labor secoano .....	Angeles y Julio Sanz Labradero.
73	El Carralero .....	7	16	Idem .....	Idem, id.
74	Idem .....	7	17-18	Viña .....	Felisa Granizo Gómez y hermana.
75	Idem .....	7	14 a	Labor secoano .....	Hros. de Angel Millán.
76	Idem .....	7	63	Idem .....	Felipe Gala Sanz.
77	Idem .....	7	64	Idem .....	Manuel Granizo Gala.
78	Idem .....	7	65	Idem .....	Hros. de Felipe Criado.
79	Idem .....	7	66	Idem .....	Aniceto García Prieto.
80	Idem .....	7	67	Pastos .....	Basilisa Ibáñez Martín.
81	Idem .....	7		Idem .....	Juan Sanz Calvo.
82	Idem .....	7	56	Labor secoano .....	Juan, Isabel, viuda de Marcelino, Luis y Angeles Sanz Calvo.
83	Idem .....	7	59	Idem .....	Benito Granizo Gómez.

Finca número	Paraje	Datos catastrales		Clase de cultivo	Propietario
		Polígono	Parcela		
84	El Carralero .....	7	48	Labor seco .....	Justo Palomar Agraz.
85	Idem .....	7	42	Idem .....	Casimiro Tallón Bustillo.
86	Idem .....	7	43-44	Idem .....	Hros de Angel Millán.
87	Idem .....	7	51	Idem .....	Emilia Hernández Santos.
88	Idem .....	7	57	Idem .....	Pedro Labrandero Gregorio, y Gregorio Alvarez Montero.
89	Idem .....	7	40	Idem .....	E. N. T. E. L.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 18 de abril de 1967 sobre abanderamiento definitivo en España del buque frigorífico «Artico» ex «Tropicana», de procedencia griega.*

Ilmos. Sres.: A instancia de la «Empresa Nacional Elcano», de la Marina Mercante, como armadora propietaria del buque que se menciona, y cumplidos todos los requisitos legales necesarios para ello,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien dar el carácter de definitivo en España, a todos los efectos, al abanderamiento que provisionalmente fué autorizado para el buque frigorífico «Artico», ex «Tropicana», de bandera griega, mediante Orden de este Ministerio de fecha 22 de julio de 1965, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 183 del mismo año.

Este abanderamiento definitivo no tendrá efectos hasta tanto que por la Empresa armadora citada se acredite la resolución del oportuno expediente arancelario.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres. ...

*ORDEN de 3 de mayo de 1967 por la que se concede a «Destilerías Adrián & Klein, S. A.», de Benicarló (Castellón), el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, de 40 a 70 grados Brix, para su mezcla con zumos de naranja concentrados españoles, y posterior exportación de la mezcla, de la misma graduación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Destilerías Adrián & Klein, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, de 40 a 70 grados Brix, para su mezcla con zumos españoles de naranja, y posterior exportación de la mezcla, de la misma graduación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Destilerías Adrián & Klein, S. A.», con domicilio en paseo Liberación, 140, Benicarló (Castellón), el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, de 40 a 70 grados Brix, para su mezcla con zumos de naranja concentrados españoles, y posterior exportación de la mezcla, de la misma graduación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Burriana, y las exportaciones por las de Valencia, Burriana, La Junquera y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en carretera Burriana, sin número, Villarreal de los Infantes (Castellón).

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos exportados de zumos concentrados, de 40 a 70 grados Brix, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal

50 kilogramos netos de zumos concentrados importados, de la misma graduación.

No existen mermas ni subproductos.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 100.000 kilogramos de zumos concentrados de naranja, de 40 a 70 grados Brix.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 3 de mayo de 1967 sobre concesión a Comercial Siderometalúrgica Velasco, S. A., del régimen de reposición para importación de palanquilla de acero de 50 a 100 milímetros, por exportaciones de redondo de acero para trefilar (fermachine).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Siderometalúrgica Velasco, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero de 50 a 100 milímetros de sección, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de redondo (fermachine) de acero no especial para trefilar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Comercial Siderometalúrgica Velasco, S. A.», con domicilio en General Dávila, 4, Bilbao, la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero de 50 a 100 milímetros de sección, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de redondo (fermachine) de acero no especial para trefilar, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de redondo de acero para trefilar (fermachine) exportados (P.A. 73.10.B.1.), podrán importarse kilogramos 103,3 de palanquilla de acero de 50 a 100 milímetros de sección (P.A. 73.07.B.1.a.).